

## Designan jefa de la Unidad de Plataformas de Servicios, del Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS”

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 153-2020-MIDIS/PNPAIS

Lima, 31 de agosto de 2020

VISTOS:

El Informe N° 118-2020-MIDIS/PNPAIS-URRHH, emitido por la Unidad de Recursos Humanos y el Informe Legal N° 279 -2020-MIDIS/PNPAIS-UAJ emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional “Plataformas de Acción para la inclusión Social” – PAIS”; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Directoral N° 035-2017-MIDIS/PNPAIS, se aprobó el clasificador de cargos del Programa Nacional PAIS, cuyo objetivo es lograr el ordenamiento racional de los cargos y el diseño de los perfiles del Programa, en función a determinados criterios, el cual fue modificado mediante la Resolución Directoral N° 015-2018-MIDIS/PNPAIS;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 070-2018-MIDIS, se aprobó el cuadro para asignación de personal provisional – CAP Provisional del Programa Nacional PAIS, en el cual se ha establecido los cargos de confianza del Programa;

Que, el artículo 3 de la Ley 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que “la designación de funcionarios en cargo de confianza a los comprendidos en el artículo 1 de esta ley se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente”;

Que, mediante Resolución Directoral N° 16-2020-MIDIS/PNPAIS de fecha 17 de enero de 2020, se designa a la señora Elva del Pilar Rocío Villanueva Torres, como jefa de la Unidad de Plataformas de Servicios del Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS”, la mencionada profesional ha presentado su renuncia al cargo, la que corresponde aceptar;

Que, mediante Informe N° 118-2020-MIDIS/PNPAIS-URRHH, la Unidad de Recursos Humanos del Programa, indica que el puesto de jefe de la Unidad de Plataformas de Servicios es calificado como puesto de confianza, conforme a lo previsto en el CAP del Programa; el cual en mérito a la renuncia presentada por la señora Elva del Pilar Rocío Villanueva Torres, y de evaluado la hoja de vida de la profesional Milagritos Esthel Vera Zúñiga, quien cumple con los requisitos establecidos del puesto, corresponde realizar las acciones respectivas para su designación en el referido puesto de confianza;

Que, mediante Informe Legal N° 279 -2020-MIDIS/PNPAIS-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica señala que, resulta viable emitir el acto resolutorio que acepta la renuncia presentada por la señora Elva del Pilar Rocío Villanueva Torres, al puesto de confianza de jefa de la Unidad de Plataformas de Servicios; lo cual genera la vacancia del puesto en mención; por lo que, corresponde designar a su titular;

De conformidad con la Ley N° 29792 – Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleado Público; el Manual de Operaciones del Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 263-2017-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 070-2018-MIDIS, mediante el cual se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Programa Nacional PAIS;

Con el visto de las jefaturas de Unidad de Recursos Humanos, y la Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aceptar, la renuncia presentada por la señora Elva del Pilar Rocío Villanueva Torres, al puesto de confianza de jefe de la Unidad de Plataformas de Servicios del Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS”, dispuesta mediante Resolución Directoral N° 16-2020-MIDIS/PNPAIS, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Designar a la señora Milagritos Esthel Vera Zúñiga, en el puesto de confianza de jefa de la Unidad de Plataformas de Servicios, del Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS”.

**Artículo 3°.-** Encargar a la Unidad de Administración las acciones necesarias para la notificación de la presente resolución a las personas mencionadas en los artículos 1 y 2, a los jefes de las unidades orgánicas, jefes de unidades territoriales y al coordinador técnico del Programa.

**Artículo 4°.-** Encargar a la Unidad de Comunicación e Imagen del Programa disponga las acciones necesarias para la publicación de la presente resolución en el portal web institucional y en el portal de transparencia del Programa Nacional PAIS.

**Artículo 5°.-** Disponer que la Unidad de Administración gestione la publicación de la presente resolución, en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KILLA SUMAC MIRANDA TRONCOS  
Directora Ejecutiva  
Programa Nacional “Plataformas de  
Acción para la Inclusión Social – PAIS”

1881020-2

## ECONOMIA Y FINANZAS

### Autorizan Transferencia de Partidas a favor de la Municipalidad Distrital de Sartimbamba en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020

#### DECRETO SUPREMO N° 248-2020-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención;

Que, a través del Decreto Supremo N° 091-2017-PCM se aprueba el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, al que se refiere la Ley N° 30556;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la Micro y Pequeña Empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana, autoriza a la Presidencia del Consejo de Ministros – Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, a partir del 1 de abril de 2020, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los créditos presupuestarios del “Fondo para la Continuidad de la Reconstrucción con Cambios”, que no hubieran sido

transferidos en el marco de lo señalado en el numeral 49.6 del artículo 49 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito; los cuales se utilizan para el financiamiento de las intervenciones incluidas en el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, y de los gastos para el funcionamiento de dicha Unidad Ejecutora; disponiendo que la transferencia de dichos recursos se realiza conforme a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 49.2 del artículo 49 del Decreto de Urgencia N° 014-2019;

Que, el segundo párrafo del numeral 49.2 del artículo 49 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, señala que los recursos se transfieren a través de modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, las que se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Economía y Finanzas, a solicitud de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (RCC);

Que, mediante el Oficio N° 00599-2020-ARCC/DE, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 4 250 619,00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE Y 00/100 SOLES), a favor de la Municipalidad Distrital de Sartimbamba, para financiar una (01) Intervención de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, adjuntando para dicho efecto, el Informe N° 340-2020-ARCC/GG/OPP de su Oficina de Planificación y Presupuesto, con los sustos respectivos;

Que, el numeral 8-A.1 del artículo 8-A de la Ley N° 30556 y modificatoria, señala que las Intervenciones de Reconstrucción que se implementan a través de la ejecución de inversiones que se denominan "Intervención de Reconstrucción mediante Inversiones" – IRI, no constituyen proyectos de inversión y no les resulta aplicable la fase de Programación Multianual, ni requieren declaración de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobándose con el solo registro del "Formato Único de Reconstrucción" en el Banco de Inversiones;

Que, el numeral 8-A.5 del artículo citado, dispone, en relación a los requerimientos de financiamiento de las IRI, que la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas emite opinión técnica únicamente respecto al monto actualizado de la inversión y el estado de aprobado de la IRI, según la información registrada en el Banco de Inversiones; aspecto que se ha verificado para una (01) Intervención de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) consignada en el Oficio N° 00599-2020-ARCC/DE, conforme a la opinión emitida por la referida Dirección mediante el Informe N° 0202-2020-EF/63.04, adjunto al Memorando N° 0209-2020-EF/63.04;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 4 250 619,00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE Y 00/100 SOLES), del pliego Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC, a favor de la Municipalidad Distrital de Sartimbamba, para financiar lo señalado en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, el Decreto Legislativo N° 1354, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30556, el numeral 49.2 del artículo 49 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y el numeral 16.1 del artículo 16 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas

al financiamiento de la Micro y Pequeña Empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana;

DECRETA:

#### Artículo 1. Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 4 250 619,00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE Y 00/100 SOLES), a favor de la Municipalidad Distrital de Sartimbamba, para financiar una (01) intervención del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	001 : Presidencia del Consejo de Ministros
UNIDAD EJECUTORA	017 : Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5005970 : Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.4 Donaciones y Transferencias	4 250 619,00
	-----
	<b>TOTAL EGRESOS</b>
	<b>4 250 619,00</b>
	=====

A LA:	En Soles
SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGO	130908 : Municipalidad Distrital de Sartimbamba
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	0138 : Reducción del costo, tiempo e inseguridad en el sistema de transporte
PROYECTO	2426147 : Mejoramiento del servicio de transitabilidad del camino vecinal 22 km en el EMP:PE10C (Molino Viejo), Huachacchal, Sartimbamba del Distrito de Sartimbamba - Provincia de Sánchez Carrión - Departamento de La Libertad
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	4 250 619,00
	-----
	<b>TOTAL EGRESOS</b>
	<b>4 250 619,00</b>
	=====

#### Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitador y habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas

para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

### Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

### Artículo 4. Procedimiento para la asignación financiera

El pliego habilitado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, debe elaborar y proporcionar la información necesaria según el procedimiento establecido en el artículo 4 de la Resolución Directoral N° 060-2019-EF/52.03, o norma que la sustituya, para fines de la autorización de la correspondiente asignación financiera.

### Artículo 5. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ  
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas

1881062-2

## EDUCACION

### Decreto Supremo que dicta disposiciones excepcionales para el otorgamiento de becas y créditos educativos durante la Emergencia Sanitaria

#### DECRETO SUPREMO N° 013-2020-MINEDU

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC), modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, dispone que el PRONABEC podrá crear o administrar otras modalidades de becas y créditos educativos no contempladas en la citada Ley para atender las necesidades del país, así como a poblaciones vulnerables o situaciones especiales;

Que, con Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29837, cuyo objeto es describir y regular los componentes del PRONABEC, así como normar de acuerdo a los principios de equidad, inclusión social, eficiencia, eficacia y transparencia, el otorgamiento de becas y créditos educativos para el nivel superior, becas especiales y créditos especiales destinados a atender las necesidades del país y a poblaciones vulnerables o en situaciones especiales, a cargo del PRONABEC, con arreglo a lo dispuesto en la Ley N° 29837;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogado por Decreto Supremo N° 020-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional y se dicta medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; medida que fue prorrogada mediante Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM y N° 135-2020-PCM hasta el 31 de agosto de 2020;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 055-2020-MINEDU/VMGIPRONABEC y sus modificatorias, se aprueba la creación de la Beca Especial para atender las necesidades del país, denominada “Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior”, así como, los instrumentos de naturaleza técnica denominados “Expediente Técnico de la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2020” y “Bases del Concurso Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior – Convocatoria 2020”, con la finalidad que los estudiantes afectados directa o indirectamente ante la declaratoria de la Emergencia Sanitaria y del Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del brote del COVID-19 en el territorio nacional, de universidades privadas, escuelas de educación superior o institutos tecnológicos y pedagógicos públicos o privados, para estudios de pregrado, y que cumplan con las características definidas en las Bases, no interrumpan sus estudios debido a la reducción de la capacidad de pago de sus familias;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 066-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC, se aprueba la creación del crédito especial para atender las necesidades del país, denominado “Crédito Continuidad de Estudios”, así como, los instrumentos de naturaleza técnica denominados “Expediente Técnico Crédito Continuidad de Estudios – Convocatoria 2020” y “Bases del Crédito Continuidad de Estudios – Convocatoria 2020”, con el objetivo de que los estudiantes de educación superior universitaria, pertenecientes a los hogares más afectados por la situación de emergencia a consecuencia del brote del COVID-19, no interrumpan sus estudios debido a la reducción de la capacidad de pago de sus familias;

Que, mediante Oficio N° 321-2020-MINEDU-VMGI-PRONABEC, el PRONABEC remite los Informes N° 548-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE y N° 167-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ, a través de los cuales, con la finalidad de contribuir a la celeridad de la realización de las nuevas convocatorias de la Beca de Continuidad de Estudios de Educación Superior y del Crédito Continuidad de Estudios, propone suspender la aplicación del numeral 36.1 del artículo 36 y del literal a) del numeral 37.3 del artículo 37, en el extremo referido al plazo para la no aceptación de la beca; y del numeral 47.2 del artículo 47 del Reglamento de la Ley N° 29837, respecto a la opinión colegiada que emite el Comité Especial de Crédito Educativo sobre la procedencia o improcedencia de solicitudes de créditos educativos, ampliaciones y refinanciaciones que superen el equivalente a 02 (dos) Unidades Impositivas Tributarias. Asimismo, propone se le otorgue facultades para emitir disposiciones complementarias para la adecuada implementación de las becas y créditos educativos aprobados en el marco de la Emergencia Sanitaria;

Que, ese sentido, resulta necesario suspender, excepcionalmente, la exigibilidad del plazo para la no aceptación de becas especiales y la opinión colegiada del Comité Especial de Crédito Especial respecto de la procedencia o improcedencia de solicitudes de créditos educativos, ampliaciones y refinanciaciones que superen el equivalente a 02 (dos) Unidades Impositivas Tributarias; así como, al otorgamiento de facultades al Director Ejecutivo del PRONABEC para la emisión de disposiciones complementarias respecto de las mencionadas convocatorias;

De conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281; y